



PLE-TCE-1-25-06-2020-EXT

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, con los votos a favor del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Presidente; doctora Patricia Guaicha Rivera, Vicepresidenta; doctor Ángel Torres Maldonado; doctor Joaquín Viteri Llanga; y, doctor Fernando Muñoz Benítez, jueces, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República establece el derecho de toda persona al acceso a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de intermediación y celeridad;
- Que,** el numeral 7, letra k) del artículo 76 de la Constitución de la República, establece que en toda causa jurisdiccional en que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluye entre otros, a ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente;
- Que,** el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador establece *“La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 221 establece las funciones del Tribunal Contencioso Electoral, entre ellas: *“1. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas. 2. Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. 3. Determinar su organización, y formular y ejecutar su presupuesto. Sus fallos y resoluciones constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia e inmediato cumplimiento”;*



Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece la competencia privativa de los órganos de la Función Electoral para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta Ley;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina como una de las funciones del Tribunal Contencioso Electoral, administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos;

Que, el artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece *“En el ejercicio de la facultad reglamentaria y en los procesos contencioso electorales sometidos al juzgamiento del Tribunal Contencioso Electoral se observarán los principios de transparencia, publicidad, equidad, celeridad, economía procesal, inmediación, suplencia, simplificación, oralidad, impedimento de falseamiento de la voluntad popular, determinancia, certeza electoral, conservación, preclusión, pro elector, unidad de las elecciones, presunción de validez de elecciones y las garantías del debido proceso. En los procesos contencioso electorales el anuncio, práctica y valoración de pruebas garantizará la inmediación judicial, oportunidad, pertinencia, contrastación y contradicción.”;*

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone: *“En todos los procesos de elección popular y de democracia directa, el Consejo Nacional Electoral previo a la aprobación del calendario electoral, coordinará con el Tribunal Contencioso Electoral la propuesta de cronograma a aplicar en las diferentes fases. Con el fin de garantizar los derechos de participación, el calendario electoral considerará los tiempos prudenciales mínimos para el cumplimiento de todas las actividades administrativas, operativas y jurisdiccionales propias del Tribunal Contencioso Electoral en el ámbito de sus competencias.”*

Que, la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: *“El Periodo Electoral es el ciclo electoral que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan, de manera ordenada, durante un lapso de tiempo dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral. Los órganos electorales, en el ámbito de sus competencias, aprobarán el inicio del periodo electoral y periodo contencioso electoral en consideración a la fecha de la elección y a la prohibición de realizar reformas legales en materia electoral que entren en vigencia durante el año anterior a la celebración de las*



elecciones. Este periodo finaliza en sede administrativa electoral con el pronunciamiento que realice sobre la presentación de cuentas de campaña por parte de las organizaciones políticas que participaron en el proceso electoral. En el caso del Tribunal Contencioso Electoral el momento en que se resuelvan todos los recursos, acciones y denuncias que provengan del proceso electoral precedente respecto a la presentación y juzgamiento de cuentas de campaña e infracciones electorales. La etapa pre electoral incluye, entre otros, la aprobación de planes operativos, presupuesto ordinario y electoral, actualización y cierre del registro electoral e inscripción de organizaciones políticas. La etapa electoral inicia con la convocatoria a elecciones por parte del Consejo Nacional Electoral y se extiende hasta la fecha de posesión de las autoridades electas. La etapa post electoral comprende todas las actividades posteriores a la posesión de autoridades incluyendo el informe de incumplimiento presentación de las cuentas de campaña electoral hasta la finalización del periodo electoral que no podrá superar el año fiscal correspondiente.”

- Que,** el artículo 2 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral determina que las sesiones del Pleno se lo realizará en su sede ubicada en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, sin embargo podrá convocarse y reunirse en cualquier lugar de la República del Ecuador en ejercicio de su jurisdicción nacional, señalando además que los jueces podrán participar en las sesiones a través de herramientas telemáticas que permitan la transmisión de su imagen y voz;
- Que,** el segundo inciso del artículo 9 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral establece: *“Las señoras juezas y los señores jueces podrán sesionar, sin necesidad de convocatoria previa, cuando así lo decidieren por unanimidad, con la presencia de los cinco jueces.”;*
- Que,** con Resolución PLE-TCE-1-13-04-2020-EXT, de 13 de abril de 2020, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral aprobó el inicio del periodo contencioso electoral para las “Elecciones Generales 2021”, en las que se elegirán las dignidades de Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República del Ecuador, representantes a la Asamblea Nacional y representantes al Parlamento Andino, para el periodo 2021 – 2025, resolución que se encuentra publicada en el Registro Oficial Edición Especial N°50, de jueves 16 de abril de 2020.
- Que,** la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, remite mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2020-0476-



Of, de 23 de junio de 2020, dirigido a la señora jueza y señores jueces principales del Organismo, el Informe Técnico No. 001-CNTPE-2020, suscrito por la licenciada María Gabriela Tacle Vaca, Coordinadora Nacional Técnica de Participación Política y el magíster Luis Eduardo Bonifaz Nieto, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, sobre la factibilidad de modificación del calendario electoral, para conocimiento y observaciones por parte del Tribunal Contencioso Electoral;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, así como el artículo 2 y el inciso segundo del artículo 9 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, la señora Jueza y los Jueces se autoconvocaron a la Sesión Extraordinaria Administrativa No. 036-2020-PLE-TCE del Pleno del Organismo, para el día jueves 25 de junio de 2020, a las 18H00, a través del empleo de medios telemáticos;

Que, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez conocida la propuesta, no considera pertinente realizar cambios en las fechas del calendario electoral, pues se apartan de los periodos considerandos para el tratamiento de los recursos y acciones contencioso electorales a los que tienen derecho las organizaciones políticas a nivel nacional, hecho que puede vulnerar los derechos de participación de los sujetos políticos.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Ratificar los criterios formulados por el Tribunal Contencioso Electoral en la reunión de trabajo realizada el 16 de junio de 2020, entre el Consejo Nacional Electoral, los representantes de las organizaciones políticas y los jueces del Tribunal Contencioso Electoral, respecto a la factibilidad de modificar las fechas del calendario electoral; y, consecuentemente, no acoger la recomendación emitida en el Informe Técnico No. 001-CNTPE-2020, por parte del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 2.- Aprobar el texto del oficio a ser remitido al Consejo Nacional Electoral y autorizar la suscripción de mismo al señor Presidente del Organismo, comunicando los fundamentos legales y técnicos que tiene el Tribunal Contencioso Electoral para oponerse a la modificación de la etapa preelectoral de democracia interna de las organizaciones políticas y las

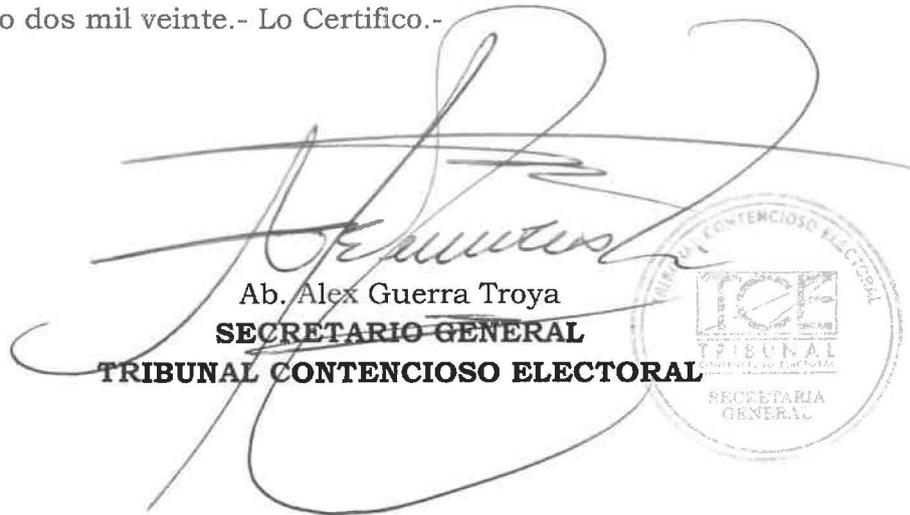


posibles afectaciones a los derechos de participación que tendrían los sujetos políticos y las organizaciones políticas a nivel nacional.

DISPOSICIÓN FINAL:

La Secretaría General hará conocer esta resolución a la señora jueza y a los señores jueces del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

Dado y aprobado por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en la Sesión Extraordinaria Administrativa No. 036-2020-PLE-TCE, celebrada en forma virtual a través de herramientas telemáticas, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil veinte.- Lo Certifico.-


Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

